

Bogotá D.C.

Doctora

DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ

Gerente

CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA

Unidad de Gestión PVG II

dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com

Carrera 15 No. 100 – 43 Piso 4

La Ciudad



Asunto: Informe de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes frente al Informe de verificación de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación **Convocatoria No. 85 - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II** – Departamento del Tolima - Esquema Público – Consorcio Alianza Colpatría.

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el 3 de Agosto de 2016 con el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, actuando como vocera del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II y de conformidad con los términos de referencia definitivos y adenda procedemos a entregar el informe de la mención, así:

Durante los días 02 al 04 de Agosto de 2017 se recibieron observaciones frente a la evaluación de los requisitos habilitantes publicados en la página Web del CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, así:

No. 1. CONSORCIO BONILLA ZEA SAS Y OTRO TOLIMA

Observación Técnica

El proponente el 04 de Agosto del 2017 envió comunicación suscrita por el representante legal de la Unión Temporal, en la cual describe:

“... Respecto a la convocatoria en curso debo manifestar, dentro de los términos de Ley y conforme el cronograma señalado para el plazo concedido por la Entidad convocante, que las TRES certificaciones de experiencia emitidas por la firma CEP Constructores, integrante de la Unión Temporal “Vivienda Digna para el Tolima”, NO reúnen los requisitos exigidos en los numerales 3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO y 3.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Pliegos de Condiciones. En franca y sana crítica, considero que estamos frente a unas AUTOCERTIFICACIONES que no cumplen con los requisitos mínimos de lo que se solicita en los pliegos de condiciones y se debe cumplir para este tipo de procesos donde se manejan recursos públicos.”

Tiene asidero nuestra observación en cuanto si para la presentación de la oferta yo mismo me auto-certifico, como ocurre en este caso con las certificaciones de uno de los partícipes de dicha unión temporal (constructora CEP), debe mostrarse de manera clara y legal con los debidos soportes de lo que como constructor genere o produjo, participé y construí. Esta autocertificación debe estar legalmente sustentada y contar con los soportes correspondientes para poder verificar que el constructor, en este caso CEP, realizó las obras, el número de metros cuadrados construidos, las áreas, y si fue el único constructor y responsable de las obras, calidad en que obró y demás requisitos exigidos en el numeral 3.3.1 de los pliegos de condiciones. Resalto también lo enunciado en el numeral 2.11. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES de los pliegos de condiciones, donde se indica que El Evaluador de las ofertas, deberá verificar la veracidad de la información presentada por el proponente, en este caso, la verificación, con terceros u documentos legales, de la Experiencia especifica del proponente se imposibilitaría ya que es el mismo proponente quien certifica esta experiencia sin soportes legales o de terceros.

Para este caso el soporte y registro de nacimiento a la vida jurídica de las obras (edificaciones en este caso) que este proponente como integrante de la Unión Temporal está anexando; este documento probatorio es la Licencia de Construcción o el certificado de Planeación que se asimile a este acto, pues es allí donde la curaduría urbana certifica y constata que el constructor en este caso CEP, si realizó las obras, el número de metros cuadrados construidos, las áreas, y si fue el único constructor y responsable de las obras, calidad en que obró y demás requisitos exigidos en el numeral 3.3.1 de los pliegos de condiciones.

Debo manifestar que un proponente y contratista de obras conoce de manera perfecta y razonable que no estará participando sin tener en cuenta a los demás partícipes en una Convocatoria de esta naturaleza, por lo tanto debe asegurarse al máximo de incluir en la oferta todos los documentos que soporten con veracidad y claridad lo presentado en la oferta. En casos como éste una AUTOCERTIFICACION intuye de manera expresa que no es suficiente para asegurar y demostrar que se está cumpliendo con la experiencia exigida.

Con el mayor de los respetos no pretendo dudar de la buena fe del proponente, pero no es menos cierto que la buena fe lleva inmerso un deber de obrar en las Convocatorias para entidades públicas y privadas como ocurre en este caso, (sin detrimento que el Consorcio Alianza Colpatria manejará dineros públicos), el deber de diligencia y cuidado respectivo, de allí que la mera certificación que la misma persona jurídica o acá citado Constructora CEP expide, NO muestra la realidad de lo requerido ni garantiza la seguridad jurídica que el acto debe contener, a la entidad convocante, como soporte para acreditar la experiencia solicitada, de allí que se hace necesario que se INHABILITE o RECHACE tal propuesta, pues no estamos frente a una realidad formal y sustancial sino simplemente frente a un mero documento para certificaciones de carácter ambiguo y superfluo que el mismo proponente acomoda y presenta sin debido soporte.

*Así mismo es importante establecer que aunque no existe un amplio acervo jurisprudencial frente a la convocatorias privadas, el hecho que estemos frente al manejo de los **recursos públicos para el Programa de las 100 Mil Viviendas**, hace que ello se deba salvaguardar y a su vez se debe actuar con transparencia equidad y respetando claramente las reglas del juego por lo tanto se debe tener en cuenta que **Se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa de manera idónea.***

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa.

De otro análisis expresamos que para estas autocertificaciones la persona que certifica y emite el acto en comento o acá cuestionado, con la firma del Revisor Fiscal, NO acredita su idoneidad o calidad para ejercer la actividad de revisor fiscal como lo es la tarjeta profesional, vigencia y demás, por lo tanto estamos frente a unas certificaciones que no solo adolecen de la seguridad jurídica para la entidad contratante y que no reúnen los requisitos exigidos en los pliegos, por lo tanto considero se debe rechazar la oferta por esta segunda causal de INHABILIDAD, conforme lo indican los mismo pliegos que es la carta de navegación del proceso.

Efecto vinculante del pliego de condiciones.

*"Es por esta razón que, la elaboración del contenido de los pliegos, impone que la entidad licitante, observe rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión, que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada en el artículo 24 numeral 5º, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones.
(...).*

Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza y jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(...).

(...) está sujeta a observar no solo la carga de claridad y precisión arriba mencionada, amén de la de legalidad, sino de la misma manera a adecuar su conducta en un todo a los dictados del principio de la buena fe, que adquiere relieve de particular importancia, en esta etapa prenegocial, no pudiendo la entidad licitante, so pretexto de la facultad de facción unilateral de los pliegos de condiciones, introducir en ellos, contenidos negociales, que desatiendan el principio de igualdad o se materialicen en disposiciones predispuestas que puedan calificarse como abusivas, vejatorias o leoninas". (C.E., Sec. Tercera. Sent. 12344, mayo 3/99. M.P. Daniel Suárez Hernández).

Igualmente favor tener en cuenta,

JURISPRUDENCIA. — Configuración de los pliegos de condiciones. "El principio de selección objetiva del contratista además de servir de garantía para los proponentes respecto de los criterios de selección, permite a la Administración Pública cumplir con el cometido de adjudicar el contrato a la oferta que realmente —según sus propios estudios previos, realizados en virtud del principio de planeación— le resulte más favorable. En este sentido, el pliego de condiciones que se debe confeccionar por la entidad pública antes de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de selección contractual, se erige en la base fundamental de este deber, pues permite concretar el concepto jurídico indeterminado de "favorabilidad" en la escogencia del ofrecimiento, comoquiera que en el pliego de condiciones se plasman tanto los criterios o factores de escogencia como la ponderación precisa y detallada de los mismos, los cuales constituyen las 'reglas de juego' que permitirán determinar objetivamente cuál es la oferta más ventajosa". (C.E., Sec. Tercera, Sent.1999-00827, mar.14/2013. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). ~..."

A lo que se responde lo siguiente:

Las certificaciones aportadas por el proponente unión temporal Vivienda Digna para el Tolima a Folios A folios 120, 121,122 cumple con lo requerido en los términos de referencia ya que:

- Está suscrita por el representante legal de CEP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
- Esta expedida a nombre del oferente
- Indicar el objeto, valor, fecha de terminación, constancia de cumplimiento y número de metros cuadrados construidos en las viviendas terminadas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en los términos de Referencia así:

3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Las viviendas con las cuales se podrá acreditar la experiencia deben haber sido terminadas en los últimos ocho (8) años anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente podrá anexar certificaciones que cuenten como mínimo con las siguientes condiciones:

- **Ser suscritas por el contratante, su representante legal** o la persona autorizada por éste último para su expedición. En este último caso, se deberá adjuntar el acto que autoriza a quien suscribe la certificación, para expedirla.
- **Ser expedidas a nombre del oferente** o de uno de sus miembros en caso de proponentes plurales.
- **Indicar el objeto, valor, fecha de terminación, constancia de cumplimiento y número de metros cuadrados construidos en las viviendas terminadas.**
- En el caso de obras ejecutadas en consorcio o unión temporal, deberán indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. En este caso, solo se sumará, para efectos de la evaluación, lo correspondiente al porcentaje de participación del proponente o miembro del proponente.

“...TAMBIÉN SE PODRÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA CON CERTIFICACIONES SUSCRITAS CONJUNTAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL DE LA RESPECTIVA ENTIDAD, EN LAS CUALES SE ESPECIFIQUE EN FORMA EXPRESA EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS EN LAS VIVIENDAS TERMINADAS Y EL MES Y AÑO DE TERMINACIÓN DE LAS VIVIENDAS...”

Así las cosas, la certificación aportada por CEP, CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A como integrante de la UNION TEMPORAL VIVIENDA DIGNA PARA EL TOLIMA, cumple con lo establecido en los términos de referencia en el Numeral 3.1.1.

Nota1: TR Numeral 2.10. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: El evaluador de las propuestas se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente documento y para solicitar que se complemente, subsane o aclare, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información. En respuesta a la solicitud de complementaciones o aclaraciones, los proponentes no podrán modificar o mejorar sus propuestas.

Nota 2: TR numeral 2.11. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES: “...El evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones que requiera, sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello el proponente pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos...”

Observación Financiera

El proponente el 02 de Agosto del 2017 envió correo electrónico, en la cual describe:

"...2. Lo solicitado por Ustedes, según pliego de condiciones, es garantizar hasta el 100% del cupo de crédito, por lo tanto, el puntaje debe ser evaluado sobre este valor, no por un valor superior que no se requiere en el contrato..."

A lo que responde lo siguiente:

Si bien su anotación en cuanto a la responsabilidad de FINDETER de garantizar que los proponentes cuenten con los recursos financieros amplios y suficientes es cierta. También es muy importante recordar que para cumplir dicho objetivo previamente al inicio de esta y cualquier convocatoria se establecen requisitos habilitantes en un documento rector llamado términos de referencia donde se establecen todas las reglas y condiciones de la convocatoria. Lo establecido en los términos de referencia es de conocimiento de todo el público y garantiza que todos los interesados en el proceso participen en igualdad de condiciones. Inclusive dentro del proceso se establece una etapa previa de observaciones para que los posibles interesados refieran los puntos de los términos de referencia que consideren no son claros o deben estar sujetos a alguna modificación. En cuanto al caso específico que nos atañe (capacidad financiera) no tenemos registro de observaciones referidas a la metodología de evaluación establecida en los ya mencionados términos, por lo tanto, es importante anotar que la presentación de oferta para la convocatoria implica la aceptación de lo establecido en los términos de referencia por parte de todos los proponentes que se presenten.

Con el propósito de aclarar de manera definitiva el procedimiento que se llevó a cabo para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en la convocatoria 85, nos permitimos citar el numeral 3.4.3 de la convocatoria que especifica el procedimiento de la asignación de puntaje financiero:

"3.4.3. MAYOR CAPACIDAD FINANCIERA.

Se asignará el mayor puntaje (20 puntos), al proponente que presente carta(s) de pre – aprobación de crédito emitida(s) en las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 de estos términos de referencia, que sumen el mayor valor. Lo anterior, sin perjuicio de que se haya verificado previamente el cumplimiento del monto mínimo establecido en el mismo numeral, de acuerdo con el número total de viviendas ofrecidas.

A las demás ofertas se les asignarán puntos utilizando la fórmula que se indica a continuación. La calificación se obtendrá multiplicando la relación entre el valor de las cartas de pre-aprobación de crédito de la propuesta que se califica y el mayor valor de cartas de pre aprobación de crédito ofrecido, por 20 puntos, así:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Valor de las cartas de pre-aprobación de crédito de la propuesta a calificar}}{\text{Mayor valor de cartas de pre aprobación de crédito ofrecido}} * 20$$

Como el numeral lo solicita se tienen en cuenta las cartas cupo de crédito presentadas por cada proponente y los valores allí registrados se suman hasta identificar el proponente que aporte mayor valor. Como se puede ver en anterior párrafo no hay ningún limitante respecto al número de cartas o a los montos de cupo de crédito que puedan ser presentados por los proponentes (claramente verificado que cumplen con todas las otras condiciones financieras solicitadas) por lo tanto el valor sobre el cual se evalúa el puntaje no corresponde al 100% del cupo de crédito sino como los términos de referencia lo señalan el puntaje se evalúa de acuerdo al proponente cuyas cartas sumen el mayor valor aportado para la convocatoria.

En el caso particular el mayor valor presentado corresponde a la Unión Temporal Vivienda Digna para el Tolima cuya sumatoria de cupos presentados corresponde a \$33.923.340.000 millones de pesos mientras que el proponente Consorcio Bonilla Zea SAS y Otros Tolima acredita montos hasta por \$11.794.772.000, lo cual finalmente termina con un puntaje asignado de 20 puntos para la unión temporal ya mencionada y 6,95 puntos para el consorcio. (Esta información se encuentra en los formatos de evaluación de capacidad financiera y en el presente informe de respuestas a las observaciones).

En conclusión, la evaluación financiera se hizo de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia y por lo tanto las condiciones de la metodología se respetaron en su integridad. Respecto a lo publicado en los requisitos financieros y el cálculo de mayor capacidad financiera se entiende que las observaciones en esta etapa del proceso no son procedentes y no se encuentran alineadas con las reglas establecidas desde el principio de la convocatoria.

Por lo consecuente se presenta el resultado de la verificación jurídica, financiera y técnica, de la convocatoria mencionada sin ninguna modificación así:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

| | Proponente | Departamento | Municipio | Nombre del Proyecto | Número de Viviendas | Verificación Requisitos Habilitantes | Hábil para continuar | Solicitud de documentos adicionales | Documentos adicionales entregados en el término | Se recurrió a información de terceros | Recomendación de Rechazo | Recomendación de Aptitud |
|---|--|--------------|-----------|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | CONSORCIO HOSA | TOLIMA | LIBANO | URBANIZACIÓN SAN ANTONIO | 72 | Requisitos Técnicos | SI | SI | SI | NO | NO | NO HABILITADO |
| | | | HONDA | PLAN DE VIVIENDA LA ESMERALDA | 124 | Requisitos Jurídicos | NO | NO | N/A | NO | SI | |
| | | | SALDAÑA | URBANIZACIÓN JUAN PABLO II | 90 | Requisitos Financieros | SI | NO | N/A | SI | NO | |
| 2 | CONSORCIO BONILLA ZEA SAS Y OTRO TOLIMA | | LIBANO | URBANIZACIÓN SAN ANTONIO | 80 | Requisitos Técnicos | SI | NO | N/A | NO | NO | HABILITADO |
| | | | HONDA | PLAN DE VIVIENDA LA ESMERALDA | 138 | Requisitos Jurídicos | SI | SI | SI | SI | NO | |
| | | | SALDAÑA | URBANIZACIÓN JUAN PABLO II | 100 | Requisitos Financieros | SI | SI | SI | SI | NO | |
| 3 | UNION TEMPORAL VIVIENDA DIGNA PARA EL TOLIMA | | LIBANO | URBANIZACIÓN SAN ANTONIO | 80 | Requisitos Técnicos | SI | NO | N/A | NO | NO | HABILITADO |
| | | | HONDA | PLAN DE VIVIENDA LA ESMERALDA | 138 | Requisitos Jurídicos | SI | NO | N/A | SI | NO | |
| | | | SALDAÑA | URBANIZACIÓN JUAN PABLO II | 100 | Requisitos Financieros | SI | NO | N/A | SI | NO | |

De la misma forma, se deja constancia como resultado de la evaluación técnica, jurídica y financiera de propuestas habilitadas que:

- Las propuestas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia definitivos y en sus Adendas.
- Las propuestas no superan el valor del presupuesto estimado por vivienda.
- Las propuestas cumplen con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda.
- Las Cartas de pre-aprobación del crédito cumple con el límite igual o superior al 50% del valor propuesto.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que se habilitó más de un proponente para la convocatoria es necesario continuar con lo establecido en el numeral 3.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se procede a la evaluación de las ofertas hábiles, teniendo como factores de ponderación los criterios establecidos, así:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|-------------------------|
| Mayor número promedio de metros cuadrados de área privada construida. | hasta 60 puntos |
| Mayor número de proyectos ofertados. | hasta 20 puntos |
| Mayor capacidad financiera | hasta 20 puntos |
| TOTAL | hasta 100 puntos |

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que se habilitó más de un proponente para la convocatoria es necesario continuar con lo establecido en el numeral 3.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, a continuación se presenta la verificación del Anexo No. 3 y la asignación de puntaje:

| Proponente | Municipio | No. Proyecto | Proyecto | Datos Ofertados Según ANEXO 3 | | | Mayor Número Promedio de Metros Cuadrados de Área Privada Construida | | | | |
|---|-----------|--------------|-------------------------------|--|--|---|--|---|--|-----------------------------|--|
| | | | | Área Construida de las viviendas ofrecidas, en m2 (Mínimo 40 m2 ó 42 m2) por vivienda) (<i>Mn</i>) | Valor del metro cuadrado (m2) de área privada construida ofrecida para cada vivienda en smlmv. | Valor total de la vivienda ofrecida, en smlmv (No podrá superar los smlmv establecidos en el numeral 1.7 de los TR, so pena de rechazo de la propuesta) | Cumple Anexo 3? | Número máximo de soluciones de vivienda (<i>Nn</i>) | Número Promedio de metros cuadrados (m2) de área privada construida de los proyectos ofertados en cada propuesta (<i>An</i>) | Área para Calificación (m2) | Puntaje Mayor Número Promedio de Metros Cuadrados de Área Privada Construida |
| Union Temporal Digna para el Tolima | Libano | 1 | Urbanización San Antonio | 50,00 | 1,34 | 67,0 | SI | 80 | 50,00 | 50,00 | 60,00 |
| | Honda | 2 | Plan de Vivienda La Esmeralda | 50,00 | 1,34 | 67,0 | SI | 138 | | | |
| | Saldaña | 3 | Urbanización Juan Pablo II | 50,00 | 1,34 | 67,0 | SI | 100 | | | |
| Consortio Bonilla Zea SAS y Otro Tolima | Libano | 1 | Urbanización San Antonio | 45,29 | 1,4794 | 67,0 | SI | 80 | 45,29 | 45,29 | 54,35 |
| | Honda | 2 | Plan de Vivienda La Esmeralda | 45,29 | 1,4794 | 67,0 | SI | 138 | | | |
| | Saldaña | 3 | Urbanización Juan Pablo II | 45,29 | 1,4794 | 67,0 | SI | 100 | | | |

| Proponente | Municipio | No. Proyecto | Total de VIP según No. de proyectos ofertados | Cupo total Mínimo de Cupo | Valor de Crédito exigido (25% ó 50%) según numeral 3.2.1 de los TR) | Monto Total Cupo de Crédito por proponente | Puntaje Mayor Capacidad Económica | PUNTAJE FINAL POR PROPUESTA | ORDEN DE SELECCIÓN |
|---|-----------|--------------|---|---------------------------|---|--|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Union Temporal Digna para el Tolima | Libano | 1 | 318 | \$ 15.717.798.402 | \$ 7.858.899.201 | \$ 33.923.340.000 | 20,00 | 100,00 | 1 |
| | Honda | 2 | | | | | | | |
| | Saldaña | 3 | | | | | | | |
| Consortio Bonilla Zea SAS y Otro Tolima | Libano | 1 | 318 | \$ 15.717.798.402 | \$ 7.858.899.201 | \$ 11.794.772.000 | 6,95 | 81,30 | 2 |
| | Honda | 2 | | | | | | | |
| | Saldaña | 3 | | | | | | | |

NOTA: Al multiplicarse el valor del m2 de área privada construida ofrecida por el número de metros cuadrados de área privada construida ofrecida no puede superar el valor total de la vivienda ofrecida, so pena de aplicar al valor más favorable para el convocante o contratante.

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Estrategia Financiera de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

Atentamente,

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Ana María Cifuentes Patiño
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Omar Hernando Alfonso Rincón
Director de Contratación

FIRMADO
EN
ORIGINAL

Daniel Ricardo Plazas León
Director de Estrategia Financiera

